

AYUNTAMIENTO DE ENCINILLAS
SEGOVIA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE
LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

Castilla y León

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y
BONIFICACIONES**

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

AYUNTAMIENTO DE ENGINILLAS (SEGOVIA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.
- El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.
- Transmisión de licencias.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

AYUNTAMIENTO DE ENGINILLAS (SEGOVIA)

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler	_____ 200,00 _____ euros
2	Por transmisión de licencia a) por incapacidad, invalidez, jubilación o fallecimiento b) Otros casos	_____ 200,00 _____ euros
3	Por sustitución de vehículo anterior	_____ 80,00 _____ euros
4	Por uso y explotación de licencia	_____ 100,00 _____ euros

Estas tarifas se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2007, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior, salvo que se tramitara su modificación expresa.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

AYUNTAMIENTO DE ENGINILLAS (SEGOVIA)

[No se reconocerán otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales].

ARTÍCULO 6. Devengo

En los casos señalados en el artículo 4 *[apartados 1, 2, 3]*, la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

En el caso del artículo 4 *[apartado 4]* se devenga el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión

En los casos señalados en el artículo 4 *[apartados 1, 2, 3]*, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

AYUNTAMIENTO DE ENCINILLAS (SEGOVIA)

En los casos señalados en el artículo 4 *[apartado 4]*, se elaborará el correspondiente Padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la Normativa vigente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.